

²
Año de 1773

J 1778/4

Dⁿ Juan de Torres Infanzon Sec.^a del
Lugar de Sarrion. Dice: Que tiene la
calidad de Infanzon, sing.^a nasce de
la casa en dho Pueblo, y asi esta repu-
tado en el g.^{to} como rendita del t^o t^o t^o.
g.^a p^{ta}: Que sin embargo los Alc.^{es}
figuran por ignorancia, le abajan en
su casa algun oficial, al mismo tien-
po q.^a otras casas Decentes de dho
Lugar, se eximen de este gravamen,
lo q.^a no es justo: Resp. que
en caso de abajarle algun oficial, sea
quando estan ya ocupadas las casas
de los Pobres, y q.^a no empiecen por la
del Alcalde, sino por la de las Pen-
siones de los.

Alc. de
Torres.

Sec.
n
Sec.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En Del. Nombre Amen: Sea a todos manifest
Que Yo D.ⁿ Juan de Torres, y Enravedo, Caballer
Infamion, Reunido el Supar de Saxon, del Pan
tido de Teruel, sin olvidar los demás Procuradores
por mi antes de ahora nombrados, de nuevo, de mi Cu
en grado, y ciento cienos, Constituyo, y nombro
en Procuradores mis legítimos a D.ⁿ Manuel An
vex, y a D.ⁿ Felix Gasa, Procuradores de la Real
Audienzia de Zaragoza, a los dos juntos, y a cada
uno de por si, ausentes, bien asi, como si fueran
presentes, especialmente y expresa, para q.^{da} por mi,
y en nombre mio, puedan dho mis Procuradores, jun
tos, y de por si, intervenir, e intervinieren en todos, y
qualesquiera Pleitos Civiles, y Criminales, que asi
en demandando, como defendiendo tengo, y espe
tener con qualesquiera Persona, o Personas, Cuerpos,
Colegios, Capítulos, y Universidades de qualquier
Orden, grado, o condicion sean, para cuyo efecto
asi en Juicio, como fuera de el, fueran, y den
qualesquiera Personas, presenten Escrituras, au

tos, testigos, Procuradores, y Reclamaciones, pídas sequestro
pensiones, exenciones, aprehensiones, Embargos, de em
bargos, oyrar sentencias Interlocutorias, y Defini
tivas, aceptar las favorables, y de las contrarias
apelar, y suplicar, sigan las apelaciones, y su
peticiones, e interpongan Recusos, puestas en
Animo mio lo liuto juramento que para la li
quidacion de la vendida, y de la Justicia, fueren o por
tuno, y convenientes; y finalmente hagan todas las
demas Diligencias judiciales, y extrajudiciales,
que en el ingreso, y dilatado progreso de los Ple
tos, pudieren ocurrir, y ofrecerse, aung. e sean tales
que por su naturaleza, y calidad, requieran mas
especial Poder, que el que aqui va expresado, pues
para todo lo sobredito, y paraag. juntos, y de por
si lo puedan substituir en vos, o mas Procura
dores, se les doy cumplido, y bastante quel pue
do, devo, y se requiere segun fuere, oenrto, o en
otra manera, sin limitacion, ni Recusa alguna
y con libre, y general administracion, de suerte,
que por falta de Poder no dexa lo sobredito, ni
parte alguna de ello, de tener su devido efecto,
y prometo haver por firme, y valido todo quanto
por dho mis Procuradores, o qualquiera de ellos, y los

que por ellos fueren substituydos, en raron de lo sobe
rito. fuere otorgado, dado, hecho, y procurado, y no
doloarlo en tiempo, ni manera alguna, vaxo obli
gacion que a esto hago de todos mis bienes, y ven
tas, muebles, y sijos havidos, y por haver donde
quiere. -- Dado fue lo sobredito, en el Lugar de
Saxion, a los tres dias del mes de Abril, del
año contado, del naum. de omio S.º Jesuchrist. de
mil setecientos, setenta, y tres, siendo presentes
por testigos Juan Adan, y Juan Sam, ambos Sa
brales, veunos de lo, y presente Dugar de Saxion

M

Yo D.º no de mi Joaquín Mata, y Barba
8 D.º del Rey m.º S.º (Dios le pde) Pueblo
no en todas sus tierras, Reynos, y be
noxios, Dominiado en el Lugar de Saxion
que a lo sobredito, presente me halle, sa
que testifique, y comen
Co barante a p.º
dixenol

(C)



Señal maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yoaguan Mata, y Barba, Escriv. Real, y del Ayunta-
miento del Lugar de Sarrión, Partido de Teruel, Centi-
fés, Doy fee, y verdadero testimonio a los señores que
el presente vieren, como oy día de la fecha, ante mí
los Escriv. y testigos infrascriptos, pareció el Sr.
D. Juan de Torres, y Berrovedo, Caballero Infamón,
Señor de este Lugar, y Dijo: Que á sus vecinos com-
bena, contare por testimonio el estar tomados en este
Pueblo, por tal Caballero Infamón, y distinguido al
Estado llano; para cuyo cumplimiento habiendo reque-
rido los Libros de Contribucion Real, y otros en que
se notan las distinciones de los Caballeros Idalgos,
que están á mi cargo; hallé, que en todos los otros
Libros, va, y está puesto el expusado D. Juan de
Torres, en la clase de los Exemptos, y seme áta
mandado, como á tal Escriv. de Ayuntamiento que al-
formar otros Libros, ponga en la clase de los Exemptos,
al referido Sr. D. Juan de Torres; loque es público
y notorio en este Lugar, y sus vecinos, y como á tal,
se le guardan, por las Justicias, y Ayuntamientos de este
Pueblo, las exempiones, y libertades, que en

Alcaldes el opriman en la forma inhumana la libertad que corresponde por dño. y que estan conforme a la voluntad de di el dño.

Añ. 1750, y suplico, que teniendo este con dño. Posen, y Testimonio por presentados, en vista de lo expuesto, se sirva mandar se libere la Prohibicion contra los Alcaldes, y Ayuntamiento de dho. Lugar, para que en los alojam^{tos} de Tropa, en observancia de las exenciones que corresponden a mi Parte como a Fidalgo, no empueren por su casa a hacer el alojamiento que solo lo hagan de personas que esten ocupadas todas las que sean comedas de los Píeberos incluyendo entre ellos las de los que tubieren empleo de Gobierno, con lo que se evitara el medio de toda calumnia, e inteligencia, y que en caso de necesidad de alojamiento en la de mi Parte, sea con la expresion de que estan ya ocupadas las de los Píeberos, lo qual cumplan puntualm^{te} sin dar motivo de queja, ni Recurso con aprehension. Igualmente que el auto que por ver. se proveyere se inscriba en los libros de Ayuntamiento para que sea notorio, que en el T^{to} 1^o que pido el em. de Recominencias valga de Fran. de la Torre

Auto
S. C.
Su Ex.^a
Reg.^{te}
Vega
Tuano
figu.^a
Venero
Vexqua
Villava
Villava

Laxag. Ab. V. yoo. a 1773. At. de Ge.
V. de la Torre

El Ayuntamiento del Lugar de Saxion Informe dentro de veis dias, sobre el contenido de este Testamento expresando si en este Pueblo hay nu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

fiiente numero a Carar a vecinos del estado General Capaces de vestir los alomientos que dan motivo a este recurso, y por que causa han dado lugar a esta queja. Y venido que sea el Informe con los antecedentes que hubiere vernepan. ter a este asunto lo vea el Fiscal & S. M.

Provey pago p. el desp. y costas 33 r.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Ex^{mo}. S.^{or}.

Señor: El Ayuntamiento del Lugar de Sarrión, en vista
de la Real Provision de V. Ex.^a expedida vna el día
veinte, y dos de Abril, de este año de setenta, y tres,
a petición de Don Juan de Torres, y Corovedo. Infan-
zon, vecino de este Lugar, en la que se nos manda
Informemos a V. Ex.^a sobre si hai, ó no en este
Pueblo suficiente numero de Casas de vecinos del Ca-
tado General, capaces a sufrir los Alojamientos; y
porqué causa se ha dado lugar a esta Quera? -
Decimos en quanto a lo primero, que en este Lugar
solo hai tres Casas buenas, y suficientes para el
Aloxam.^{to} de vnos señores principales. como son Fran-
ces de España, Capitanes Generales, Coroneles, y Co-
mandantes, y qualquiera otras Personas Distinguidas,
y que es raro se aporanten segun su Carácter, y Dign-
midad, incluyendo entre ellas la Casa del expusado

Don Juan de Torres, y Oviedo, como tambien la de Don
Geronimo Manchó, tambien Infamon; y si estas no
se emplazan quando para algun Regim^{to}. o quando
viene algun señor de los arriba nombrados, suceso
que los Alkaldes no tienen Casa comoda para po-
der contener a estos señores, y aun los demas Ofi-
ciales subalternos, como son Capitanes, Tenientes, y
Alfereces, están incomodados en Casas inferiores,
que aun apenas tienen quarto suficiente para apa-
sentarlos; y los Oficiales que se acantonan a hacer
el alojam^{to}. estos van de Casa, en Casa mirando
las mejores para sus Oficios principales, y viéndose
quedan libres las de los señores Adelgos, tienen
bastante que sentir los Alkaldes con otros Oficiales,
y esto aun entrando las Casas de los que componen
el Ayuntamiento, como ha sucedido en el Regim^{to}. de
voluntarios. Entendiendo, que por dexar libre la
Casa del expresado Don Juan de Torres, y la del Sr.
Manchó, por estar ausente, y cerrada, después de ha-
ver entrado las primeras en el alojam^{to}, las nuestras
apenas se pudieron acomodar los Oficiales, solo ca-
da uno en su Casa, pues la demás tropa, por la con-
fidad de Casas, se alojaron a quatro en cada una,

y así sucede en los demás transitos de tropa arie-
glada. En quanto a la segunda parte del auto
de V. Ex^a. Decimos, no haverle dado motivo alguno
para el Recurso, antes bien, luego que vino el aloja-
miento del expresado Regim^{to}. pasaron con un de-
cimo por el mismo Alkalde, y los dos Regidores,
a la Casa del Sr. Torres, pidiéndole si gustaba sele
alojaria el Mayor en su Casa; a lo que respondió
que ocupadas primero las Casas de todos los del Es-
tado general, con inclusion de las nuestras, allí es-
taba la suya, pero no en otro caso: Por lo que aten-
dida esta razon, y no haver diferencias; se empezó a
hacer el alojam^{to}. por las nuestras, quedando libre la
del Sr. Torres, siendo así, que ha sido costumbre de im-
memorial en este Lugar, quedan libres las de los com-
ponentes de Ayuntamiento por estar empleados en bus-
car todo lo necesario para la tropa. Que es quanto
podemos informar a V. Ex^a. sobre lo que se nos man-
da. Dios guarde a V. Ex^a. m. d. en su ma-
yor grandera.

Saxion, y Mayo 8 de 1773.

Pedro y Fr. Sebastian Alde

Videsonso Calza Regidor
Antonio Lopez, Regidor

Pedro Faura Sr. Procurador



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Muy S.^{or} m.^{do}. Vmit^o a manos
de v.s. el desunto Informe, q.
el Real Acuerdo ha mandado a
este mi Ayuntamiento sobre el ex-
pediente dado a instancia de D.ⁿ
Juan de Torres, y Enravedo, para q.
v.s. mande se presente a dho Real
Acuerdo. Quedo muy ala obediencia
de v.s. rog^o a Dios quando servi-
da por m.^{do} a.
Saxxon, y Mayo 8 de 1773.

B. l. m. de v.s. sum.
hum. l. e. ser. or.
Pedro Iphlebarham A.^l

D. Juan Thomas de Mches, M. S. M.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.


 D. Miguel C. Villarreal
 D. Diego de la Cruz
 Trujillo

Rep. a
 Diego Rubio
 Rec. a 21x500
 Rep. a 22x500
 Sollo 12x500

Cec^a 21x8vn
 Rev^o 2x8vn
 Sello 1x8vn

Rev.^o - 2x
Sello - 1x

Sello - 1282

D. Juan de Torres y Caceres.
 Gov. no. Corregidor.
 Para que el Ayuntamiento del Lugar de Sarriena
 cumpla con lo q. aqui se manda a pedir m.
 D. Juan de Torres y Caceres.

Para que el Ayuntamiento el Lugar & Carruon
cumpla como q. aqui se manda a pedir m.^{to}
a D.ⁿ Juan de Torreo, y Correo. Correo de
Gov.^{no}

*Dⁿ Carlos p^a la Gracia & Dⁿ
Rey & Castilla & Leon & Aragón & las
Sicilias & Jerusalén &c.*

*Dⁿ Antonio cuervo maldonado Cavallero
Comendador & la Puebla & Sancho
rez en el orden & San Diego Thencen
General alor Realor Exercito Govern
nador Capitan General & este Exercito
y Reyno & Aragón, y Presidencia &
su Real Chus.^a A vos quala quiere
& m^oo Escrivano publico y Realor
& este Reyno & Aragón salud y gra
cia. Sabeis: Que ante los del nuestro R.^o
Acuerdo se dio cuenta & la petición
que su tenor y el del auto en su rason.
proveydo es como se sigue. C^{mo}*

*Señor: Felis & Gracia en m^o & Dⁿ Juan
& Torrec y Curoveso, Infanzon vecino
del Lugar & Saxción del Partido*

*& Texuel, & quien presento poder, y el
usando ante S.^e paxero, y en la forma
que mas haya lugar Digo: Que sien
do dho mi parte Infanzon, tenido, y repu
tado por tal por el Ayuntam.^{to} y Vecinos
del enunciado Lugar, sin dudarle & en
ta calidad, como resulta del testimonio
que presento, le sucede en algunas
años, que con pretexto, y figurando
ignorancia los Alcaldes en los dho
que le competen, como átal Falgo, le
gravan con el alojamiento & algun ofi.
cial, emperando tal vez a hacer la dis
tribucion & las Boletas por las Casas
& dho mi parte, so color & que faltaran
Casas comadas & lo & signo servicio
quando aun no las han ocupado, en
cuya confusion conuigie talvez que al
gunas & ellas quedan libres, quando*

grauar ala emi parte, y a contado
quedan con esa libertad, las de los que
ocupan los Empleos de Gobierno, que
siendo plebeyos no pueden fundar re-
mexante excepcion: en cuyo caso le
ofenden directamente sus Preeminen-
cias. Y sin duda lo executan a conula-
cion hauienlo acreditado moderna-
mente con el transito de un Batallon
al Regimiento de Voluntarios Estran-
geros, en el que ha hauido alojam.
comodo en las Casas de los Plebeyos
para oficiales, y Soldados, debiendo acon-
tecer lo mismo en qualquiera otro
transito de tropa, que regularmente
nunca es de mas que un Batallon,
y no siendo justo que se en libere ad-
bitrio de los Alcaldes el defraudar
en la forma inuendada la libertad

que corresponde por derecho, y que
es tan conforme ala voluntad de su
Maj.^d = A. V. d. p. d. y p. d. que tienen
a esto con otros p. d. y testimonio por
presentado en vista de lo expuesto
se sirua mandar se libere Real Prov.
contra los Alcaldes, y Ayuntamiento
de dho Lugar para que en los aloja-
mientos de tropa, en observancia de
las exenciones que corresponden
a mi parte como a Noble, no empie-
zen por su casa a hacer el alojam.
y que solo lo hagan despues que en-
ten ocupados, todas las que sean
comodas de los Plebeyos, incluyendo
entre ellas las de los q. tubieren Em-
pleos de Gobierno, como que se ci-
tara el caso de toda colusion e in-

teligencia, y que en caso de necesidad
de alojamiento en la de mi parte, sea
con la expresion de que estan, y si
ocupadas las de los Señores, lo qual
cumplan puntualm.^{te} sin dar motivo
de guerra, ni recurso, con apercuamien-
to. Que el auto que por v.e. se proveye-
re, se insiera en los libros de Ayun-
tamiento para que sea notorio, que
asi es justicia de p^{ro} D. Juan.
Larripa; Selio de Trava. Tarazona
Abil veinte, y dos de mil. setecien-
tos sesenta y tres Acuerdo General.
El Ayuntamiento del Lugar de Sa-
rrion; informe dentro de veis dias
sobre el contenido de este pedimento,
expresando si en este pueblo hay
suficiente numero de Casas de ve.

Auto
S. S.
Su Ex.
Pregente
Vega
Tuero
Figueroa
Venero
Vzquia
Villaba
Villana.

cinar el Estado General, apaces de
sufir los alojamientos, q. dan motivo
a este recurso, y por q. Causa han
dado lugar a esta queja: Venido q.
sea el Informe con los antecedentes
que hubiere semejantes a este asun-
to, lo vea el Fiscal de S. M. Pubrica-
do. Para su execucion, y cumplim.
se acordó expedir esta nuestra Carta
y Real Provision para lo q. arriba
nombrado en su razon dirigida: Por
la qual o mandamos que siendo
presentada y con ella requerido,
notifiquen el auto a los del mo Real
Acuerdo arriba inserto al Ayunta-
miento del Lugar de Sarrión; y
que en su consecuencia, observe,
guarde, cumpla, y execute en todo

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible due to fading and orientation.]



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo, el Sr. D. Juan de Torres y Escobedo, Intendente, y vecino del Lugar de Sarrion, en el expediente a su instancia, he que el Ayuntamiento del mismo no empieza a hacer los alojamientos por la casa de mi Parte, y que solo lo haga de pousas que esten ocupadas todas las que sean comodas de los Plebeyos en la mejor forma Digo: Que por auto de V.E. de veinte, y dos de Abril proximo pasado, se le mandò a Dho Ayuntamiento informara dentro de seis dias sobre el contenido del Petimto de mi Parte y sobre los particulares que contiene el auto que se le notificò en seis del corriente mes, como to do resulta de la R. N. que reproduzco; Inspecion de que se tome mi Parte que en el Informe el Ayuntamiento no se arreglara a los hechos veros de los, pues ha dado causa, y motivo para introducir este recurso, con los novedades que ha executado contra mi Parte en esta atencion.

A V.E. pido, y suplico tenga por reproducida dicha R. N. con sus diligencias y mandas se junte al expediente, y que este con el Informe que hiciera Dho Ayuntamiento que se me comuniquen, para en su vista decir lo que al dho de mi Parte combenga, en Justicia y pido R.

Celso de Sarrion

Auto Taxag. Junho siete de 1773 Cui do Gen

S. C.
 Su C^o
 Pres.^{te}
 Vega
 C^o Figu^a
 Segovia
 Venexo
 Urguia
 Villava
 Villan^{al}

Por reproducido y al Expediente
que se halla en poder del Fiscal
e S. M.



Para despachos de officio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES. *C. Moore*
C. S.

El Fiscal des. de en vista del Expediente introducido à instancia de D.ⁿ Juan de Torres Infanzon, y Pedro de el Lugar de Sarrion sobre que sus Alcaldes y Ayuntamiento no comiencen por su Casa en los transtos de tropa à hacer el alojamiento, sino que solo hechen mano de ella despues q^e esten ocupadas todas las que sean comodas de los Plebeios incluyendolos entre estas las de los q^e tuviere en empleos de goviernos. Dice que al paro, que es cierto, q^e estan los vald por libras de alojamiento en el caso de haber el suficiente acomodo en las casas de los del estado llano, tambien lo es, que si entre ellas no hubiere alguna, o algunas convenientes para el alojam.^{to}, q^e por su caracter, y autoridad le corresponde aun Jefe, Grande de España, u otra Persona distinguida, y si entre las de los Valld, puede alojarse en esta dha Persona caracterizada precedido el recado de un banido, y atencion, q^e debe guardarse con el Valld, y regim.^{to} lo informamos por el Ayuntamiento de Nro Lugar de Sarrion, solo hay en el tres caras conclusion de la de el expresado D.ⁿ Juan de Torres buenas, y suficientes para el alojam.^{to} de unos Sujetos Principales, como son Grandes de España, Capitanes Generales, Coronels, Comandantes, y qualesquiera otras Personas distinguidas, desuete q^e por reexbar la de el Nro Torres en el transito del me.

gimiento de Voluntarios extranjeros, y la de D.^{na} Ge-
 ronimo Stancho también Infanteria por estar au-
 rente, y cerrada la Casa, ve comenzo à hacer el alo-
 jamiento por las de lo que componen el Gobierno
 viéndose así, q. habrá ríos corambré de inmensual
 en sus Pueblos quedar libres, lo q. no es extraño estando
 como están empleados en buscar toos lo necesario pa-
 ra la tropa. Por toos lo qual: entiende el Fiscal
 de S.^{ta} M.^{te} que D.^{no} ve ha de servir mandar, que los Ju-
 caldes, y Ayuntam.^{to} de tho Lugar de Sarrion en los alo-
 jamientos, q. hiciéren no hechen mano de la Casa
 del mencionado D.^{no} Juan de Torres, sino en el ca-
 so de ser preciso por hallarse ocupadas todas las de
 estas llans, o no haber otra en que poder acomodar
 alguna de las Personas caracterizadas, q. quedan
 arriba expresadas, precediéndose de parte del Ayun-
 tamiento el recaos de atencion, y urbanidad, que
 corresponde ve le pare al tho D.^{no} Juan de Torres, ya
 qualquiera otro Balgo de cuià Casa se balgan pa-
 ra el alojam.^{to} en las circunstantias referidas.

Ve sobre toos se veridica resolver lo que fuere de suma-
 rior agrado, y proceda de mo, y Justicia que pide de
 Tarazona, y Junio 16 de 1773

3
 Años

S. S.
 In Es.
 Mex.
 Vega
 fipe.
 Veneno

Exquia
 Villava
 Villana

Tarag.^a Junio diez y siete de 1773. Añ. 800. 80.

Como lo dice el Fiscal de S.^{ta} M.^{te}

Doy y pago 48x. 20.